

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 13 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1293.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

Por este Ministerio se dijo con fecha 7 del actual al Gefe político de Valencia de Real orden la que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Juzgados de esa capital, sobre la construccion de partidor para riegos en la acequia de Masquesa, vega de Valencia, ha consultado, despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de 1.^a instancia de Valencia, de los cuales resulta: que en 19 de Julio de 1843 el Marqués de Mallerit, D. Luis Orellana y Manuel Ariño, reclamaron ante dicho Juez por medio de interdicto la posesion de regar sus tierras en la huerta de Alboraya con el agua de los manantiales de la acequia del molino; posesion que en varias épocas desde el año de 1822 habian recobrado y defendido por este mismo medio, y de que á la sazón se hallaban privados á causa del partidor que se estaba construyen-

do en dicha acequia, sin saber por disposicion de quién: que admitida la informacion sumaria que sobre ello ofrecieron, proveyó el Juez un auto restitutorio, disponiendo se oficiara al Alcalde del indicado pueblo, á fin de que dentro de veinte y cuatro horas quedase destruido el referido partidor: que puesta por dicho Alcalde esta providencia en noticia del Gefe político, dirigió este una comunicacion al Juez manifestándole que en 15 de Setiembre de 1840, despues de instruido el oportuno expediente, se habia autorizado por aquel Gobierno político á D. Joaquin Catalá de Monsonis, D. Juan Mustieles y D. Manuel Benedito para aprovechar cierta parte de los insinuados manantiales, sin perjuicio del riego de terrenos inferiores, siendo este aprovechamiento el objeto del partidor que el Juez habia mandado destruir: que despues de varias contestaciones sobre el particular, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, prohibe la admision de interdictos de manutencion y restitution contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales.

Considerando:—1.^o Que la cuestion única que ofrece en el fondo este negocio, reducida á si el permiso concedido por el Gefe político de Valencia á D. Joaquin Catalá de Monsonis, D. Juan Mustieles y D. Manuel Benedito perjudica ó no el derecho del Marqués de Mallerit, D.

Luis Orellana y Manuel Ariño, es una cuestion entre particulares, una cuestion por lo mismo de interés privado, que como todas las de esta clase por punto general toca á los Tribunales decidir.

2.º Que esta decision, acordada ya en este asunto interinamente por el Juez de primera instancia en juicio sumarísimo, no se opone á la providencia permisiva de dicho Gefe, ni la modifica, puesto que semejante decision no es mas que una declaracion implicita de que no existe el caso único para que el permiso se concedió, que fué el de no causar su uso perjuicio á tercero, por todo lo cual no es aplicable la citada Real orden á esta competencia.

Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose respectivamente el expediente y los autos al Gefe político y al Juez de primera instancia que los han remitido, dese conocimiento á entrambos de esta decision y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he mandado se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 4 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1310.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de S. Roque con fecha 24 de Noviembre anterior, me dice lo siguiente.

«El dia 20 del actual se encontró en la Sierra de Almenara, término de Guadaro de esta jurisdiccion el cadaver de un hombre como de 60 años de edad, en esqueleto la cabeza, pecho, vientre y extremidades superiores; y las inferiores en estado de putrefaccion, y por los documentos que tenia en la ropa, resulta ser Bartolomé Funtivero, de ejercicio recobero, que se cree fue asesinado y robado en aquel oculto parage, ó al menos tal lo convence los rastros de sangre, y el estado en que se hallaron los capachos de esparto propios de su ejercicio, y mas que todo, ignorarse hasta ahora el paradero del mulo en que los conducia, y como de conseguir este objeto pudiera venirse en conocimiento del origen de aquel suceso, me dirijo á V. S. á fin de que por los dependientes de seguridad pública y la Guardia Civil de la provincia, se practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la aprehension del

mulo, cuyas señas se espresan á continuacion, como la persona ó personas á quien se encontrare, y espero de la atencion de V. S. que en obsequio de la Administracion de justicia adoptará las medidas necesarias para lograr buen resultado.»

En su consecuencia reencargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendo el mulo y persona ó personas que lo conduzcan por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez segun se reclama por él mismo. Córdoba 7 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

SEÑAS.

Un mulo negro pequeño, conocido por ser garañon y no estar nunca callado.

Circular núm. 1312.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Posadas se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel de Rivas, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 9 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

SEÑAS.

Natural y vecino de Ecija, soltero, de ejercicio guarda del Sr. Conde de Vallehermoso en el Cortijo del Bramadero y de 22 á 24 años de edad.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1314.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Habiéndose presentado al adendo en una de las Aduanas del Reino una partida de plumas finas blancas y de colores beneficiadas para adornos, procedieron los Empleados á su detencion por considerarlas en la clase de plumajes que el Arancel prohíbe. Si las restricciones que se intentara establecer por los mismos en la obra

de mano que traian consigo y fue causa de la detencion, se impusieran por límite en la Ley, sinduda que ni debería traspasarse este precepto ni habría que corregir en aquel procedimiento; pero como en las partidas 1031 y 1035 del Arancel vigente no se aclara el mas ó menos beneficio que hayan de tener para ser admitidas ó impedir su entrada, no ha debido interpretarse en el sentido que se ha hecho, sin consultar previamente á esta superioridad su verdadera inteligencia, y mucho menos suspender el despacho y darse lugar, como ha sucedido, á trámites judiciales que la Instruccion reprueba á no ser de aquellos géneros ó efectos expresamente prohibidos.

Deseando esta Direccion que en lo sucesivo no se repitan tales casos en perjuicio del comercio y aun del Estado, ha acordado prevenir á V. S., que si bien las citadas partidas autorizan la importacion de las mencionadas plumas, no por eso dejarán de consultarse los que puedan ocurrir con arreglo á los artículos 109 y 304 de la Instruccion, toda vez que el excesivo beneficio alterar el uso á que generalmente se destinan, ó el consignatario no se conforme con la disposicion adoptada por los Gefes de la Aduana.

Lo dice á V. S. la Direccion para conocimiento de quien corresponda, y á fin de que produzca los efectos á que se dirige esta aclaracion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1846.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 12 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 1308.

Carabineros del Reino.—Capitanía General de Andalucía.—4.ª Comandancia.—Córdoba.

Media filiacion del Carabiniro de caballería, Raimundo Villaraco, hijo de Domingo y de Ramona Clemente, natural de Torralba de Calatrava, juzgado de Almagro, dependiente de la Capitanía General de Castilla la Nueva, vecindado en su pueblo, de oficio panadero, de edad de 54 años: su Religion C. A. R.: su estado casado, su estatura 5 pies.—Sus señales: pelo y cejas entrecano, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba cerrada.—Es copia.—Mágin Llado.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia á los Comandantes

de Armas y Alcaldes de los pueblos para que procedan á su captura. Córdoba 4 de Diciembre de 1846.—El Brigadier Comandante General, Moriones.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1309.

D. Pedro de Doblas, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de la Rambla.

Por término de 8 dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, se oye de agravios sobre la clasificacion y evaluacion hecha por la Junta pericial á la riqueza, sujeta á la contribucion de bienes inmuebles cultivo y ganadería, para el repartimiento del año inmediato de mil ochocientos cuarenta y siete. Lo que se hace saber á los forasteros, hacendados en esta villa y su término, tanto propietarios como colonos para que los que quieran, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á reconocer sus partidas, y á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, las que no serán oídas ni admitidas pasado el término señalado. La Rambla 3 de Diciembre de 1846.—Pedro de Doblas.—Alfonso Rey, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1317.

D. José de Toro, Alcalde Constitucional de dicha villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1847. Para que los contribuyentes en ella comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros en su término puedan deducir los agravios que crean haberseles inferido, se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 8 dias á informarse de sus liquidaciones, pasado el cual no serán oídos. Luque 8 de Diciembre de 1846.—José de Toro.—José de Vida, y Ortiz, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1319.

El Ayuntamiento Constitucional de esta vi-

lla, saca á la subasta pública en arrendamiento para barvecharse y sembrarse en el próximo año, la hoja de labor nombrada del hardal, de sus comunes y docenarios de que se componen, que con su tasacion son.

Casilla,	340
Majadal de Vermejo,	300
Alamo,	300
Rincon del Prado,	280

Han de ser sus remates en estas casas de Ayuntamiento de once á doce de las mañanas del 30 de Diciembre próximo, 16 y 28 de Enero del próximo año. Villanueva del Duque 30 de Noviembre de 1846.—El Presidente, Francisco Arévalo.—José Manso Alvarez, Secretario.

	Rls. vn.
Cruces, en	350
Zarzuela,	300
Cañada solana,	150
Añorazo,	350

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 1313.

Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion, durante el mes de Noviembre de 1846.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
	S. Antonio.	Plomo.	Hinojosa.	Zerrezuelas.	Miguel Aguilas.

Almaden 3 de Diciembre de 1846.—Francisco de S. García.

ANUNCIO.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Esta Empresa se conocerá en lo subsesivo por el título que encabeza este anuncio, y tiene dispuesto, que sus encargados D. José Perez en Córdoba, y D. Diego Leal en Sevilla, den recibos á los interesados de cuanto les entreguen para transportar de una á otra parte, con espresion nominal de los que entregan y los que han de recibir, el peso de los bultos, marca, importe y los compromisos de la Empresa; en la inteligencia que el contesto de estos recibos, cuya presentacion es indispensable para recoger los bultos, será el que obligue á la Empresa y á los que se vulgan de sus carruages.

Con el objeto de asegurar los efectos de los comerciantes, evitando reclamaciones de cambios de fardos y equivocaciones, que son perjudiciales á ellos y á la Empresa; ha dispuesto

que su encargado en Córdoba haga personalmente la entrega de cada fardo á sus respectivos dueños, en la misma Aduana, cobrando en el acto los portes, segun el recibo que recogerá, quedando así mas espédito el mismo para avisar el dia antes de la llegada de los carruages á cada comerciante de lo que debe recibir el dia siguiente; obligacion que desempeñará en lo subsesivo exactamente en compensacion del trabajo que se le ahorra en la cobranza por las casas.

La Empresa espera, que sus medidas harán conocer al comercio el interés que se toma por la seguridad de los efectos que la confian.

AVISO.

En la Huerta de Pantoja, pago de la Fuente Santa término de esta ciudad de Córdoba, se venden árboles frutales de sombra, y moreras multicaulis, estas á 80 rs. vn. el 100.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA FAPERTERIA NÚM. 12.